

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

0 1 1

2 3 ENE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MACÚA" RNSC 208-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No.092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MACÚA" RNSC 208-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante correo electrónico con radicado No.20194600104842 del 28 de noviembre de 2019, la señora **ROQUELINA DIAZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.115.235, en calidad de propietaria, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CHILLONA**". Posteriormente, mediante radicado No.20204600016322 del 04 de marzo de 2020, se solicitó cambio de nombre y ampliación de la reserva, por parte de la propietaria, ahora a denominarse "**MACÚA**" a favor del predio denominado "Alto de Guadalupe", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.324-14624, sin extensión relacionada, ubicado en la vereda Hatillo, del municipio de Chipatá, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 20 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No.078 del 20 de abril de 2020, inició el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MACÚA**", a favor del predio denominado "Alto de Guadalupe", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.324-14624, ubicado en la vereda Hatillo, del municipio de Chipatá, departamento de Santander, solicitado por la señora **ROQUELINA DIAZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.115.235.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos, el 21 de abril de 2020, a la señora **ROQUELINA DIAZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.115.235, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones altosdeguadalupe@gmail.com

Que dentro del Auto de Inicio No.078 del 20 de abril de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **ROQUELINA DIAZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.115.235, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **ROQUELINA DIAZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.115.235, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Mapa de zonificación ajustado, del predio denominado "**Alto de Guadalupe**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.324-14624, teniendo en cuenta que el área del mapa no puede sobrepasar el área que se encuentra relacionada en la Escritura Pública

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MACÚA" RNSC 208-19**

No. 296 del 16/04/2016, es necesario también aclarar cuál es el área total de registro y la zonificación para el predio. Se sugiere remitir en medio digital, (shape, DWG) o plano topográfico el cual debe venir firmado por el profesional que realizó el levantamiento, los anteriores con sistema de referencia.

- Formulario de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, AMS-PNN_FO_05, con los datos actualizados, conforme a la ampliación. "

Mediante correo electrónico con radicado No.20204600074892 del 14 de septiembre de 2020, la señora **ROQUELINA DIAZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.115.235, allegó los requerimientos solicitados dentro del Auto de inicio No.078 del 20 de abril de 2020, los cuales fueron revisados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: AMSPNN_FO_52, versión 2, evidenciando que no cumplió en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado acto de inicio.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20202300050041 del 24 de septiembre de 2020, notificado el 28 de septiembre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la señora **ROQUELINA DIAZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.115.235, sobre el resultado de la revisión de requerimientos mencionada anteriormente, concluyendo que, para continuar con el trámite de registro de la RNSC "MACÚA", la solicitante debía allegar:

(...)

En ese sentido, es necesario requerir nuevamente la información cartográfica con el fin de realizar el cotejo y la verificación respecto a la información catastral del IGAC, en ese orden de ideas se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Mapa de zonificación, aclarando la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6² y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

¹ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antropico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MACÚA" RNSC 208-19**

Para continuar con el trámite de registro de la RNSC "Los Aceites" es necesario allegar la anterior información dentro del término de hasta dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil. Quedamos atentos al envío de la información, cualquier inquietud la puede comunicar al correo reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co."

Mediante correo electrónico con radicado No.20204600083682 del 13 de octubre de 2020, la señora **ROQUELINA DIAZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.115.235, allegó los requerimientos solicitados dentro del Auto de inicio No.078 del 20 de abril de 2020, los cuales fueron revisados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: AMSPNN_FO_52, versión 2, evidenciando que no cumplió en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado acto de inicio.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20202300056341 del 23 de octubre de 2020, notificado en la misma fecha, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la señora **ROQUELINA DIAZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.115.235, sobre el resultado de la revisión de requerimientos mencionada anteriormente, concluyendo que, para continuar con el trámite de registro de la RNSC "**MACÚA**", la solicitante debía allegar:

"(...)

De acuerdo con lo arriba descrito se solicita adjuntar la totalidad de archivos generados al momento de exportar el archivo shape y se reitera el requerimiento mencionado en el oficio con radicado No. 20202300050041 del 24/09/2020 según el cual se solicita:

"... Mapa de zonificación, aclarando la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 20151, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. **Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.62 y el Artículo 2.2.2.1.17.23 del Decreto 1076 de 2015...**"

Para continuar con el trámite de registro de la RNSC 208-19 "MACÚA" es necesario allegar la anterior información dentro del término de hasta dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil."

Mediante correo electrónico del 06 de marzo de 2022 con radicado de PNNC No.20224600026742 del 17 de marzo de 2022, la señora **ROQUELINA DIAZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.115.235, allegó los requerimientos solicitados dentro del Auto de inicio No.078 del 20 de abril de 2020, los cuales fueron revisados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: AMSPNN_FO_52, versión 2, evidenciando que sí cumplió en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado acto de inicio.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MACÚA" RNSC 208-19**

de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS**, el 13 de junio de 2022 y desfijado el 28 de junio de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20224600084442 del 06 de julio de 2022 y en la **Alcaldía Municipal de Chipatá Santander**, fijado el 21 de noviembre de 2022 y desfijado el 05 de diciembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20224600187392 del 29 de diciembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Alto de Guadalupe", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.324-14624 y emitió Concepto Técnico No.20232300000223 del 17 de enero de 2023, donde se relacionó la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

(...)

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

El predio Alto de Guadalupe inscrito bajo el folio de matrícula No 324-14624 se encuentra ubicado en la vereda el Hatillo del municipio de Chipatá, Provincia de Vélez del departamento de Santander, aproximadamente a 2 km de la cabecera municipal de Chipatá.

1.2 Linderos

Según el folio de matrícula inmobiliaria No 324-14624 el predio Alto de Guadalupe con cédula catastral No 68179000000000120196000000000 y según la extensión relacionada en la Escritura Pública No. 296 del 16/04/2016 de Vélez-Santander se registran los siguientes linderos:

"...UN PREDIO RURAL DENOMINADO ALTO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA VEREDA DE EL HATILLO MUNICIPIO DE CHIPATA, JUNTO CON UNA CASA DE HABITACION CONSTRUIDA EN LADRILLO, MADERA Y TEJA DE BARRO, UNA ENRRAMADA CONSTRUIDA EN COLUMNAS DE LADRILLO Y TEJA DE ETERNIT, DESTINADA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRAPICHE QUE ALLI SE ENCUENTRA ESTABLECIDO CON SUS CORRESPONDIENTES INSTALACIONES COMO ES UN MOTOR MARCA LISTER, DE SEIS CABALLOS, UN MOLINO MARCA PENAGOS, OCHO POR 10, SEIS FONDOS, DE COBRE Y DE ALUMINIO, PARA LA ELABORACION DE MIEL Y PANELA Y DEMAS IMPLEMENTOS, INMUEBLE DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: POR CABECERA, CON PROPIEDADES DE RUFINIANO MATEUS, POR CERCA DE ALAMBRE Y LINDERO VIVO AL MEDIO; POR UN COSTADO CON PREDIOS ANTES DE LIBRADA MATEUS, HOY DE PEDRO ANTONIO PARDO Y SIGUE CON PREDIOS ANTES, DE PABLO EMILIO MATEUS, HOY DE VICTOR MANUEL GAMBOA, SIGUE NUEVAMENTE CON PREDIOS DE HEREDEROS DE ANTONIO PARDO HASTA ENCONTRAR PREDIOS DE LA MISMA COMPRADORA, SIGUE LINDANDO HASTA ENCONTRAR EL PREDIO DENOMINADO EL CARIO, ALINDERADO EN EL NUMERAL A. DE ESTA ESCRITURA TODO POR LINDERO VIVO Y CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO; POR EL PIE; CON PREDIOS DE HEREDEROS DE GABRIEL BENAVIDES Y PREDIOS DE DAVID DIAZ CA/AS POR CERCA DE ALAMBRE Y LINDERO VIVO AL MEDIO Y POR EL OTRO COSTADO CON PREDIOS DE HEREDEROS DE RUFINIANO MATEUS Y PREDIOS DE EVELIO TORRES, POR LINDERO VIVO Y CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO Y ENCIERRA ..."

1.3 Área

40

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MACÚA" RNSC 208-19

Según el folio de matrícula inmobiliario No 324-14624 y de acuerdo con la extensión relacionada en la Escritura Pública No. 296 del 16/04/2016 de Vélez-Santander el predio Alto de Guadalupe presenta una extensión de 27,2500 hectáreas, siendo el área a registrar menor a la de la Escritura Pública.

Tabla 1. Área del predio Alto de Guadalupe según folio de matrícula inmobiliaria y el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MACÚA"

| Nombre del predio | Folio de Matrícula-FMI | Área según Escritura Pública No. 296 del 16/04/2016 (ha) | Área de objeto de registro como RNSC (ha) |
|-------------------|------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Alto de Guadalupe | 324-14624 | 27,2500 | 3,7813 |

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

En la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MACÚA" que será registrada a favor del predio Alto de Guadalupe identificado con FMI No 324-14624 presenta un ecosistema de bosque húmedo premontano (bh-PM) de acuerdo con la clasificación de zonas de vida propuesta por Holdridge, la muestra de ecosistema está conformada por un bosque abierto bajo con cobertura vegetal secundaria, presenta un gradiente altitudinal entre los 1682 a 1800 m.s.n.m y se ubica en la parte oriental del predio.



Figura 1. Vista preliminar de la muestra de ecosistema natural presente en el predio Alto de Guadalupe
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

2.1. FLORA

De acuerdo con la visita técnica realizada e información aportada por la propietaria del predio Alto de Guadalupe la flora representativa de la RNSC "MACÚA" corresponde principalmente a especies de Arrayanes (*Myrcianthes* sp) cedros, (*Cedrela* sp), robles (*Quercus humboldtii*), guayacanes (*Tabebuia* sp), bambú (*Chusquea* sp), yarumos (*Cecropia* sp), carbonero (*Albizia carbonaria*), así como especies de epifitas como las bromelias.



Figura 3. Flora presente en el predio Alto de Guadalupe"
Fuente: Registro fotográfico tomado en la visita técnica realizada por PNNC

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MACÚA" RNSC 208-19



Figura 2. Flora presente en el predio Alto de Guadalupe. Fuente: Registro fotográfico tomado en la visita técnica realizada por PNNC

A continuación, se presentan algunas especies de flora presente en la RNSC "MACÚA"

30

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MACÚA" RNSC 208-19**

Tabla 2. Lista de especies presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MACÚA"⁴

| ESTRATO | NOMBRE COMÚN | FAMILIA | ESPECIE |
|---------|-----------------|-----------------|-------------------------------|
| Arbusto | Higuerilla | Euphorbiaceae | <i>Ricinus communis</i> |
| Árbol | Acacia | Fabaceae | <i>Acacia sp.</i> |
| Arbusto | Altamisa | Asteraceae | <i>Artemisia vulgaris</i> |
| Árbol | Arrayán | Myrtaceae | <i>Myrcianthes leucoxylla</i> |
| Árbol | Balso | Malvaceae | <i>Ochroma pyramidale</i> |
| Hierba | Bijao | Marantaceae | <i>Calathea lutea</i> |
| Árbol | Colorado | Rosaceae | <i>Polylepis sp</i> |
| Hierba | Chilca | Asteraceae | <i>Baccharis latifolia</i> |
| Arbusto | Chocho | Fabaceae | <i>Lupinus bogotensis</i> |
| Arbusto | bambu | Poaceae | <i>Chusquea sp</i> |
| Hierba | Dormidora | Fabaceae | <i>Mimosa pudica</i> |
| Árbol | Drago | Euphorbiaceae | <i>Croton sp</i> |
| Árbol | Eucalipto | Myrtaceae | <i>Eucalyptus globulus</i> |
| Árbol | Guama | Fabaceae | <i>Inga edulis</i> |
| Árbol | Gaque | Clusiaceae | <i>Clusia multiflora</i> |
| Árbol | Guayacán | Bignoniaceae | <i>Tabebuia sp</i> |
| Árbol | Higuerón | Moraceae | <i>Ficus sp</i> |
| Hierba | Mora monterá | Rosaceae | <i>Rubus sp.</i> |
| Arbusto | Mulato | Malpighiaceae | <i>Byrsonima sp</i> |
| Árbol | Pedro Hernandez | Anacardiaceae | <i>Toxicodendron striatum</i> |
| Árbol | Pino | Podocarpaceae | <i>Podocarpus sp.</i> |
| Árbol | Roble | Fagaceae | <i>Quercus humboldtii</i> |
| Árbol | Sauce | Salicaceae | <i>Salix humboldtiana</i> |
| Árbol | Sietecueros | Melastomataceae | <i>Tibouchina urvilleana</i> |
| Árbol | Tobo | Escalloniaceae | <i>Escallonia sp.</i> |
| Arbusto | Tuno | Melastomataceae | <i>Miconia sp.</i> |
| Árbol | Urapán | Oleaceae | <i>Fraxinus sp</i> |
| Árbol | Alcaparro | Fabaceae | <i>Senna viarum</i> |

Fuente: Información aportada mediante la Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MACÚA" radicado No 20194600104842 de 28/11/2019

2.2. FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva e información aportada por algunos conocedores locales durante la visita técnica al predio Alto de Guadalupe, se encuentran las siguientes especies de fauna.

Mamíferos

Los individuos más representativos en este grupo son, el tinajo (*Cuniculus taczanowskii*), el armadillo (*Dasybus novemcinctus*), la ardilla (*Sciurus granatensis*), el zorro (*Cerdocyon sp*), el picur (*Dasyprocta punctata*), y conejo de monte (*Silvilagus sp*).

Avifauna

Las aves presentes en el predio Alto de Guadalupe se observan fácilmente forrajeando sobre las copas de algunos árboles frutales y vegetación arbustiva, las especies más observadas son los azulejos (*Tangara episcopus*), carpiteros (*Campephilus haematogaster*), búhos (*Megascops choliba*), tangaras (*Ramphocelus dimidiatus*), gorriones (*Zonotrichia capensis*), garrapateros (*Crotophaga ani*), loros (*Amazona sp*), pechiamarillos o zacatero común (*Sturnella magna*), toches (*Icterus chrysater*), guacharacas (*Ortalis ruficauda*), y colibries (*Coeligena prunellei*) esta última es una especie endémica de Colombia, se encuentra registrada para el departamento de Santander, y la vertiente occidental y oriental de la Serranía de los Yariquies, figura como una especie vulnerable **VU** según la categoría y criterios de la UICN⁵.

⁴ Algunos nombres de las especies y géneros de flora presente fueron actualizados según los datos registrados en la lista de especies de plantas para Colombia de GBIF. <https://www.gbif.org/es/dataset/5c0b1470-8884-4914-ae76-70a7c81d6d08>.

⁵ UICN 2022. La Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN. Versión 2022-1. <<https://www.iucnredlist.org>>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MACÚA" RNSC 208-19**

Herpetofauna

Las especies representativas para la región corresponden a la serpiente tierrera (*Atractus crassicaudatus*), la Guardacaminos (*Erythrolamprus melanotus*), la cazadora verde montañera (*Chironius monticola*), la aguatera (*Dendrophidion bivittatus*), la falsa mapana (*Leptodeira annulata*), la culebra verde (*Leptophis ahaetulla*), la falsa coral (*Lampropeltis triangulum*), la cazadora (*Lygophis lineatus*), la coral (*Micrurus dumerilii*), la coral rabo de aji (*Micrurus mipartitus*), y talla X (*Bothrops asper*). Finalmente, en los Saurópsidos como las lagartijas, camaleones, iguanas y parientes se registra los geckos (*Gonatodes albogularis*), Lagartos (*Cnemidophorus lemniscatus*), el camaleón Andino (*Anolis heterodermus*), lagartijas (*Anolis tolimensis*), la Charchala (*Anadia bogotensis*), y el lagarto collajero (*Stenocercus trachycephalus*)⁶

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "MACÚA"

Objetivo general

- Preservar la muestra de ecosistema Bosque húmedo Premontano (bh-PM) presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MACÚA" que permita el albergue y tránsito de las especies de fauna silvestre.

Objetivos específicos

- Fortalecer los procesos ecológicos del ecosistema de Bosque húmedo Premontano (bh-PM) con el fin de garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos.
- Proteger y mantener la diversidad biológica representativa del ecosistema de Bosque húmedo Premontano (bh-PM).
- Contribuir en la formación de valores bioculturales asociados con el conocimiento ancestral, la identidad cultural, espiritual y escénica del entorno natural en el territorio.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información verificada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación

- Bosque húmedo Premontano

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MACÚA"

Teniendo en cuenta la información cartográfica suministrada por la propietaria y la información obtenida en la visita técnica realizada al predio y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 3,7813 ha del predio "Alto de Guadalupe" con Folio de Matricula Inmobiliaria No 324-14624, localizado en la vereda Hatillo del municipio de Chipatá departamento de Santander. (Tabla 4 y Figura 8)

Tabla 4. Zonificación de la RNSC "MACÚA"

| ZONA | ÁREA (ha) | PORCENTAJE (%) |
|-----------------------------------------|-----------|----------------|
| Zona de Conservación | 2,9835 | 78,90 |
| Zona de amortiguación y Manejo Especial | 0,1581 | 4,18 |
| Zona de Restauración | 0,5264 | 13,92 |
| Zona de uso intensivo e infraestructura | 0,1133 | 3 |
| Total | 3,7813 | 100 |

Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC "MACÚA"

⁶ Tomado de: Corpoboyacá, CAR, CAS y . (2018). Actualización POMCA río medio y bajo Suárez (2401-02). Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MACÚA" RNSC 208-19**

4.1. ZONA DE CONSERVACION

Esta zona corresponde al 78,90% (2,9835) ha del área total a registrar. Está conformada por un ecosistema de Bosque húmedo Premontano (bh-PM) el cual se encuentra en recuperación natural cuenta con una cobertura de vegetación secundaria, las especies dominantes suelen ser las de habito arbustivo y herbáceo, también se aprecian algunas especies arbóreas de bajo porte, y especies de epifitas como las Bromelias.

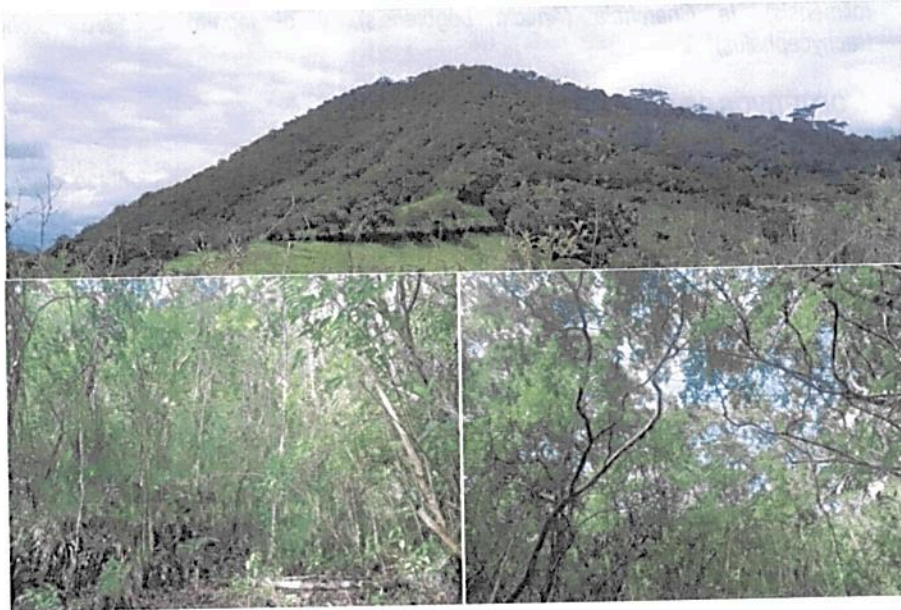


Figura 4. Zona de Conservación de la RNSC "MACÚA" Bosque húmedo Premontano
Fuente: Registro fotográfico tomado en la visita realizada por PNNC

4.3. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 4,18% (0,1581) ha de la reserva y corresponde a una franja que se localiza entre el área de infraestructura y el área de conservación y restauración. Está destinada para realizar actividades de restauración pasiva y para su recuperación natural.

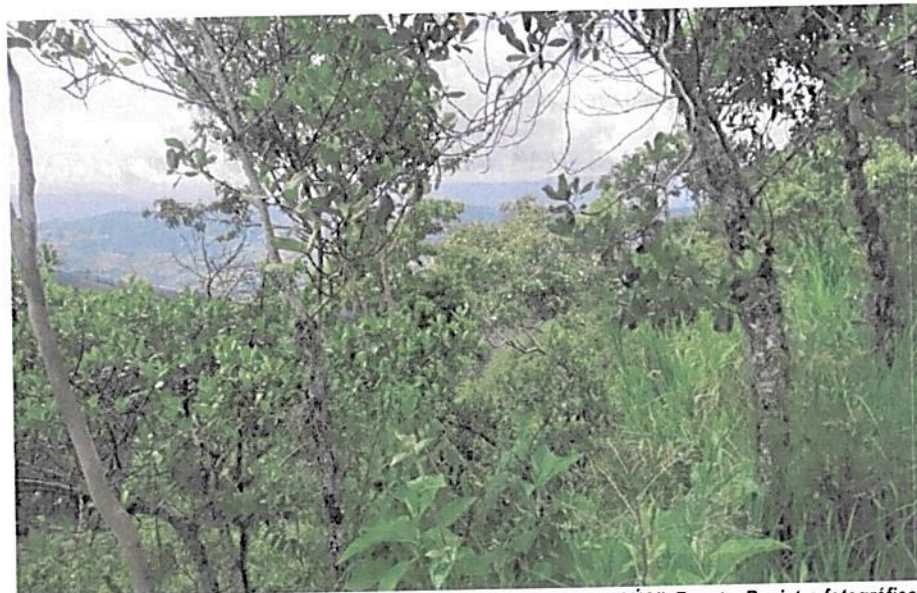


Figura 5. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la RNSC "MACÚA". Fuente: Registro fotográfico tomado en la visita realizada por PNNC

4.4 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde al 13,92 % (0,5264) ha de la reserva. Está conformada por un bosque húmedo premontano que se encuentra un poco intervenido, ya que anteriormente se utilizó para

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MACÚA" RNSC 208-19**

actividades agrícolas. Sin embargo, actualmente no se realiza ningún tipo de actividad productiva y está destinada para su recuperación mediante el uso de especies nativas.

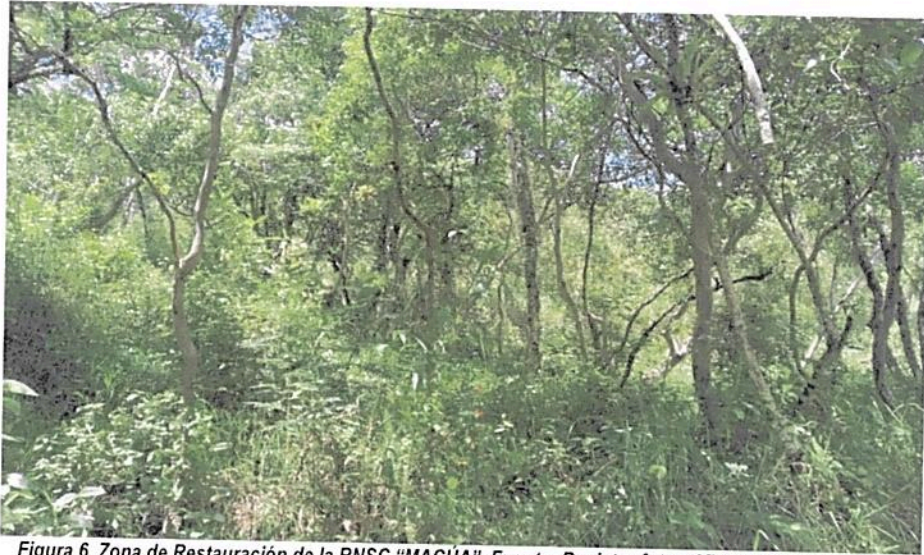


Figura 6. Zona de Restauración de la RNSC "MACÚA". Fuente: Registro fotográfico tomado en la visita realizada por PNNC

4.5. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 3% (0,1133) ha de la reserva. Está conformada por una vía de acceso vehicular, y un sendero ecológico donde se realizan recorridos por los turistas o visitantes que llegan al predio.

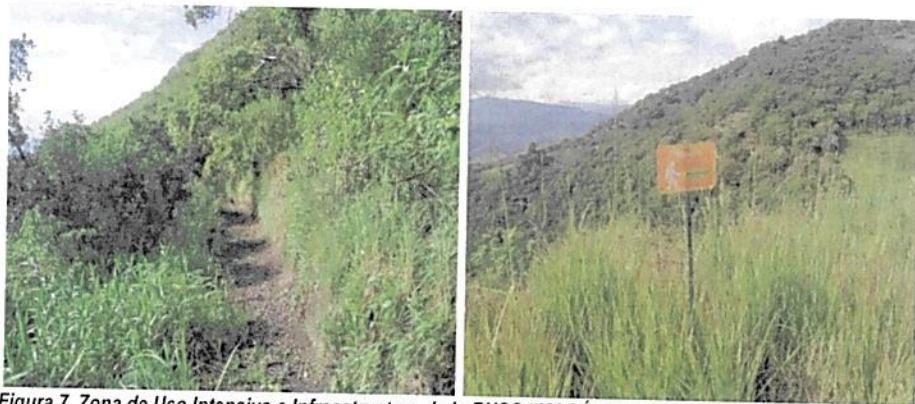


Figura 7. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura de la RNSC "MACÚA" Fuente: Registro fotográfico tomado en la visita realizada por PNNC

✍

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MACÚA" RNSC 208-19

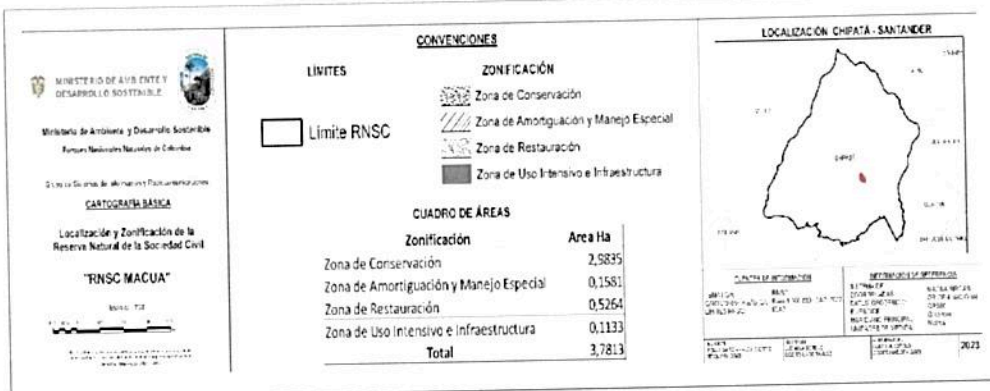
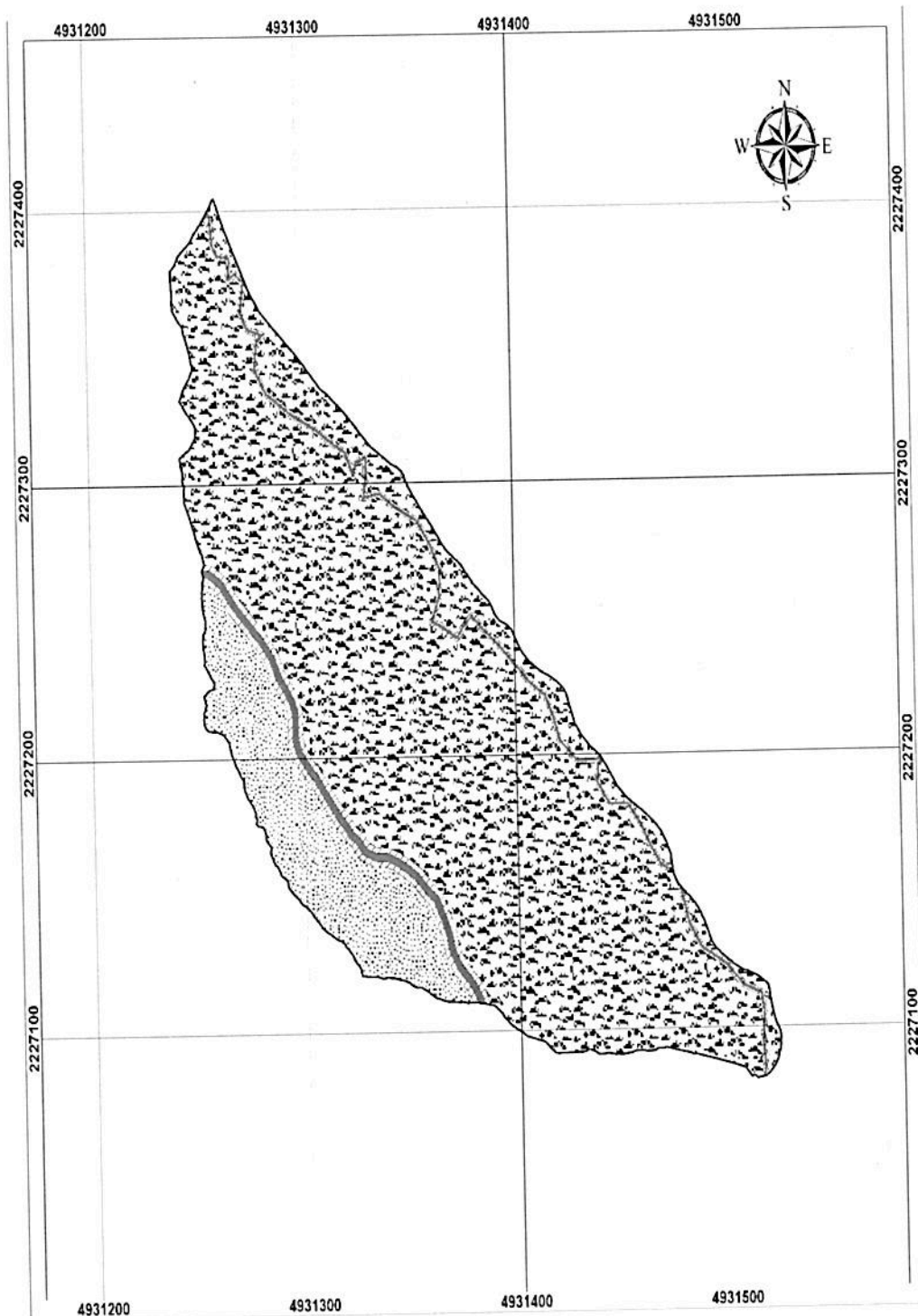


Figura 8. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MACÚA". Fuente: Información visita técnica PNNC

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MACÚA" RNSC 208-19**

5. USOS Y ACTIVIDADES

Teniendo en cuenta lo registrado en el formulario de solicitud de registro, y lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la RNSC "MACÚA", y según lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Los usos y actividades a los que se destinará la reserva son los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación, y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Recreación y ecoturismo
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria⁷

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁸

Teniendo en cuenta la verificación cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MACÚA" no presenta traslape con áreas del SINAP, la Agencia Nacional de Tierras, proyectos licenciados (ANLA), la Agencia Nacional de Minería, y la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Por lo tanto, se considera viable dar continuidad al trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MACÚA"

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El bosque húmedo premontano es un ecosistema que ha sido intervenido por las actividades ganaderas y agrícolas que han tenido gran auge en la mayoría de las localidades de la región andina. Las condiciones ambientales que caracterizan estos ecosistemas son favorables para el desarrollo de cultivos de café (Rudas et al., 2007⁹), una de las principales causas de la fragmentación de estos bosques ya que actualmente las coberturas de vegetación que dominan estas zonas son los cultivos. El sector donde se ubica el predio Alto de Guadalupe es representativo no solo por la producción de café, sino también por la siembra de algunos frutales y actividades como la molienda de caña panelera. En las zonas aledañas del predio es común observar mosaicos de cultivos, que separan algunos fragmentos de Bosques naturales y seminaturales, esto ha generado pérdida de la fauna silvestre por degradación de hábitats, así como el deterioro en la composición y estructura de los Bosques subandinos representativos de esta zona.

Las coberturas vegetales de estos ecosistemas son fundamentales para la provisión de hábitat de la fauna silvestre, además contribuyen con la formación de los suelos, regulación climática, regulación hídrica, captura de dióxido de carbono, y controla los procesos de erosión (Rodríguez et al., 2017¹⁰). Adicionalmente La flora representativa en la RNSC "MACÚA" contribuye en los procesos de polinización, pues sus zonas son muy frecuentadas por varias especies de aves.

Este ecosistema colinda con otros remanentes de bosque de predios vecinos facilitando la conectividad y el tránsito de fauna, así mismo en la zona no se conoce sobre otras Reservas Naturales de la Sociedad Civil, según lo informado por conocedores locales durante la visita técnica, se considera que este tipo de estrategias de conservación en el sector pueden incentivar a la comunidad a proteger otros bosques contiguos que aún se mantienen. Así como también

⁷ Se incluye construcción de tejido ya que es una acción que se encuentra sujeta a los usos de la muestra de ecosistema natural es decir a la zona de conservación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

⁸ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (ANM 2022), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2022), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020-2021), Comunidades Negras (ANT 2022) y Resguardos Indígenas (ANT 2022)

⁹ Rudas G., Marcelo D., Armenteras D., Rodríguez N., Morales M., Delgado L.C. y Sarmiento A. 2007. Biodiversidad y actividad humana: relaciones en ecosistemas de bosque subandino en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá D. C., Colombia. 128 p.

¹⁰ Rodríguez-Lombana, A. R., Beltrán-Gutiérrez, H. E., & Moreno, A. C. (2017). Caracterización florística del bosque subandino y algunas áreas disturbadas en San Bernardo (Cundinamarca), Colombia. Biota Colombiana, 18(2), 42-71.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MACÚA" RNSC 208-19**

las practicas productivas sostenibles pueden ser consideradas un modelo para la conservación de los recursos naturales. De igual forma, se debe resaltar que la RNSC "MACÚA" hace parte del territorio de la hoya del río Suarez, esta región geográfica se localiza en la cuenca media del río Suarez, y es considerada un área de especial importancia ecosistémica para la conservación y protección de los recursos naturales que en ella se generan.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "MACÚA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 208-19 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 3,7813 ha del predio "Alto de Guadalupe" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 324-14624, localizado en la Vereda Hatillo del Municipio de Chipatá, Departamento de Santander como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MACÚA".*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MACÚA" deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento el interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MACÚA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No.20232300000223 del 17 de enero de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, consideró **VIABLE** registrar un área total de tres hectáreas con siete mil ochocientos trece metros cuadrados (3ha 7813m²), a favor del predio denominado "Alto de Guadalupe", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.324-14624, ubicado en la vereda Hatillo, del municipio de Chipatá, departamento de Santander, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MACÚA**", toda vez que, cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MACÚA**", una extensión superficial total de tres hectáreas con siete mil ochocientos trece metros cuadrados

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MACÚA" RNSC 208-19

(3ha 7813m²), a favor del predio denominado "Alto de Guadalupe", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.324-14624, ubicado en la vereda Hatillo, del municipio de Chipatá, departamento de Santander, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad; solicitud elevada por la señora **ROQUELINA DIAZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.115.235, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MACÚA" se proponen:

Objetivo general

- Preservar la muestra de ecosistema Bosque húmedo Premontano (bh-PM) presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MACÚA" que permita el albergue y tránsito de las especies de fauna silvestre.

Objetivos específicos

- Fortalecer los procesos ecológicos del ecosistema de Bosque húmedo Premontano (bh-PM) con el fin de garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos.
- Proteger y mantener la diversidad biológica representativa del ecosistema de Bosque húmedo Premontano (bh-PM).
- Contribuir en la formación de valores bioculturales asociados con el conocimiento ancestral, la identidad cultural, espiritual y escénica del entorno natural en el territorio.

1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información verificada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación

- Bosque húmedo Premontano

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MACÚA"

Tabla 4. Zonificación de la RNSC "MACÚA"

| ZONA | ÁREA (ha) | PORCENTAJE (%) |
|-----------------------------------------|-----------|----------------|
| Zona de Conservación | 2,9835 | 78,90 |
| Zona de amortiguación y Manejo Especial | 0,1581 | 4,18 |
| Zona de Restauración | 0,5264 | 13,92 |
| Zona de uso intensivo e infraestructura | 0,1133 | 3 |
| Total | 3,7813 | 100 |

Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC "MACÚA"

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MACÚA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MACÚA" RNSC 208-19**

- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación, y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Recreación y ecoturismo
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria¹¹

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**; a la **Gobernación de Santander**; a la **Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS** y a la **Alcaldía Municipal de Chipatá Santander**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ROQUELINA DIAZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.115.235, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MACÚA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

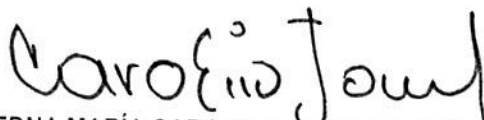
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

¹¹ Se incluye construcción de tejido ya que es una acción que se encuentra sujeta a los usos de la muestra de ecosistema natural es decir a la zona de conservación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MACÚA" RNSC 208-19**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA

Concepto Técnico: Camila Andrea Beltrán - Biólogo - GTEA-SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 208-19 "MACÚA"

